

PPPA/20.2/C.27.1/00159-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-88/2016

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de febrero del año 2017.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0162VI2016 de fecha 25 de noviembre del año 2016, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrían actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el **objeto** de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

Estado de Hidalgo, levantándose al efecto el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 25 de noviembre del año 2016.

TERCERO.- Ahora bien, tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, que conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10,

PPFA/20.2/2C.27.1/00159-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-88/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 25 de noviembre del año 2016, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría, se tienen las siguientes conclusiones:

De una revisión a la acta circunstanciada antes señalada, se desprende que; constituidos los inspectores autorizados en el domicilio señalado en el orden de inspección se observa que el establecimiento se encuentra cerrado y no está operando, manifestando que proceden a investigar con los vecinos si tienen conocimiento del tiempo que lleva cerrado el verificentro, indicando éstos que lleva cerrado aproximadamente seis meses, por lo que se levantó evidencia fotográfica de dichas condiciones, que muestran el abandono de las instalaciones, asentado la imposibilidad para cumplir con el objetivo de la orden de inspección.

PPFA/20.2/2C.27.1/00159-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-88/2016

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11 horas con 10 minutos, del día 25 de Noviembre de 2016, el suscrito C. Antonio Miranda Lira, Inspector Federal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, me constituí en Boulevard Nuevo Hidalgo, Lote 20, Manzana 36, Fraccionamiento Real de la Plata, Código Postal 42083, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a efecto de dar cumplimiento a la orden de visita número HI0162VI2016, de fecha 25 de Noviembre de 2016; suscrita por el C. Arq. Mario Alberto Viorneri Mendoza, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, por medio del cual se me comisionó para realizar visita de inspección al establecimiento denominado MARIA EUGENIA ALFARO SANCHEZ MEJORADA.

Una vez constituido en el domicilio indicado, se observa que éste se encuentra cerrado y no está operando. En consecuencia se procede a investigar con los vecinos si tienen conocimiento del tiempo que lleva cerrado el verificentro, indicando éstos que aproximadamente dicho verificentro lleva cerrado más de seis meses, por lo que se toma evidencia fotográfica de dichas condiciones, como se demuestra a continuación:



Fotografía de la perspectiva del establecimiento visitado, el cual se observa, se encuentra cerrado.

Por lo tanto, tomando en consideración los antecedentes antes descritos, se determina que al encontrarse cerrado el establecimiento denominado [REDACTED], existe una imposibilidad para continuar con el procedimiento administrativo por tanto se ordena el cierre del mismo, hasta en tanto exista evidencia de que dicho establecimiento se encuentra nuevamente en operaciones.

Teniendo como principal prueba por parte de esta autoridad el Acta Circunstancial, en virtud de haberse elaborado en uso de las facultades otorgadas por ley, adquieren pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del

PPFA/20.2/2C.27.1/00159-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-88/2016

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Por lo que de lo anteriormente citado, esta autoridad determina y;

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de la ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha **25 de noviembre del año 2016**, se desprende que el establecimiento denominado [REDACTED], se encuentra cerrado desde hace más de seis meses aproximadamente, por lo que existe una imposibilidad para continuar con el procedimiento administrativo, por tanto esta autoridad ordena el cierre del mismo, hasta en tanto exista evidencia de que dicho establecimiento se encuentra nuevamente en operaciones, para que la subdelegación de Inspección Industrial este en posibilidades de levantar el Acta de Inspección que corresponda.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de ésta Delegación en el Estado de Hidalgo, sito en Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, Código Postal 42060, En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma la **encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, Lic. [REDACTED]** - CUMPLASE

*PCG/LEL.

